


## CARTA CIRCULAR OIG-CC-2024-03

**A:** Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017.

  
**DE:** Ivelisse Torres Rivera  
Inspectora General

**FECHA:** 7 de mayo de 2024

### **EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA RADICACIÓN Y PAGO DE LAS PLANILLAS TRIMESTRALES PARA LOS AÑOS NATURALES 2022, 2023 Y 2024<sup>1</sup> POR LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL**

---

#### **I. Base Legal**

La presente Carta Circular se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

#### **II. Alcance**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la OIG) procederá a evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales en la radicación y pago correspondiente a las siguientes planillas trimestrales:

- a. Formulario 941: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador
  - Esto, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) y por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- b. Formulario 499R-1B: Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida
  - Esto, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- c. Formulario 480.6-SP: Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados
  - Esto, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

---

<sup>1</sup> Los trimestres del año natural 2024 serán solicitados según aplique.

- d. Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.
- Esto, conforme a lo requerido por la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

La presente Carta Circular aplica a toda entidad con la obligación de radicar las planillas trimestrales al Departamento de Hacienda, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y al Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

### III. Requerimiento

La Ley Núm. 15-2017, creó la OIG para procurar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.<sup>2</sup> Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión de gobierno.<sup>3</sup>

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas<sup>4</sup> para promover una sana administración gubernamental. Sus responsabilidades incluyen realizar estudios, exámenes y evaluaciones cruciales para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades.<sup>5</sup> El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Específicamente, el Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, confiere a la OIG entre sus funciones y facultades las siguientes:

*d. Requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones, y cualquier otra información que necesite.*

*e. Tener acceso a todo expediente, informe, auditoría, documentos, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas.*

Por su parte, el Artículo 13 de este mismo estatuto, dispone lo siguiente:

*Será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera*

---

<sup>2</sup> Véase Art. 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”.

<sup>3</sup> *Id.*, Art. 4.

<sup>4</sup> Conforme al Art. 3 (e), *Id.*, entidades gubernamentales significan las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

<sup>5</sup> *Id.*, Art. 7.

*libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberán instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.*

En el ejercicio de la jurisdicción y competencia, y al amparo de la facultad para emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo la Ley Núm. 15-2017, se les requiere a las entidades gubernamentales que provean electrónicamente la siguiente información:

1. Copia de los Formularios 941: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022 y 2023, y 2024, junto a la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago para validar que se están realizando los depósitos en las fechas correspondientes.
2. Copia de los Formularios 499R-1B: Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022 y 2023 y 2024, junto a la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago para validar que se están realizando los depósitos en las fechas correspondientes.
3. Copia de los Formularios 480.6-SP: Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022 y 2023 y 2024, junto a la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago para validar que se están realizando los depósitos en las fechas correspondientes.
4. Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022 y 2023 y 2024, junto a la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago para validar que se están realizando los depósitos en las fechas correspondientes. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.

Además, para facilitar la identificación de las planillas, se solicita que los archivos estén identificados de la siguiente manera:

***# agencia – Tipo de planilla – Año natural al que corresponde – Trimestre***

Ejemplos:

- 272-499R-1B-2022-Q1
- 272-Depto. Trabajo-2022-Q1
- 272-941-2022-Q1
- 272-480.6 SP-2022-Q1



Si la radicación fue electrónica, deberá incluir copia de la confirmación de radicación que genera el sistema. Por otro lado, si la radicación fue a través de correo postal certificado, deberá incluir copia de la tarjeta devuelta por el recipiente y el correo postal. De no contar con la información solicitada en alguno de los incisos anteriores, deberá certificar la ausencia de estos e indicar qué norma, orden administrativa o documento oficial es utilizado en sustitución o es el que lo exime de la radicación.

Es meritorio destacar que, este requerimiento no limita la facultad de la OIG para solicitar y/o evaluar otras planillas, informativas, comprobantes, entre otros documentos que deben ser radicados por las entidades. La información requerida deberá ser remitida a la OIG, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [cumplimiento@oig.pr.gov](mailto:cumplimiento@oig.pr.gov), en las fechas requeridas y notificadas a la entidad. La intervención de la OIG a las entidades dará inicio a partir de la publicación de esta Carta Circular. Las solicitudes de información adicionales podrán hacerse mediante comunicaciones vía correo electrónico y, además, a partir de esa fecha, se podrán realizar visitas presenciales a las entidades gubernamentales. El periodo de evaluación comprenderá desde el 1 de enero de 2022, hasta el periodo indicado a la entidad.

Si la entidad no entrega a la OIG la información requerida, se evaluará como un incumplimiento y así podrá constar en cualquier informe o documento que sea publicado a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada.

Agradecemos que imparta las instrucciones correspondientes para que los funcionarios y empleados de la entidad faciliten la evaluación de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos. Para ello, se adjunta a esta comunicación, el Modelo OIG-PI-M-03-Carta para la Designación de Oficial de Enlace. Solicitamos que, en comunicaciones por parte de la entidad relacionadas al cumplimiento con esta Carta Circular, incluya en el *Subject* lo siguiente: a Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Les recordamos que el incumplimiento con lo antes mencionado podría resultar en la imposición de sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017 y la normativa aplicable.

De tener alguna duda o necesitar información adicional puede comunicarse a la OIG a través del correo electrónico provisto o al teléfono 787-679-7997, extensión 1013.

Contamos con su colaboración para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.